

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3221-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	07/07/2016
Hora:	16:16:09.4...
Folios:	0

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que se recepcionó Queja ambiental la cual fue radicada con número SCQ-135-0846 del 23 de Junio del 2016, en la que se denunció afectación ambiental por actividades de minería.

Que se realizó visita al lugar el pasado 23 de junio de 2016, la cual genero Informe Técnico con radicado 135-026 del 29 de junio de 2016 y en la que se logró evidenciar lo siguiente:

- *Dos retro excavadoras realizando remoción de tierra Con el fin de realizar minería a unos treientos (300) Metros del cauce del rio Nus.*
- *Se encontró un área de mil (1000) metros cuadrados de Tierra removida aproximadamente. • Un pozo de aproximadamente cien (100) metros cuadrados, en el que se hallaron cinco (5) dragas realizando labores de minería.*
- *En conversación con el administrador John William Giraldo Gómez y el señor Javier Loaiza López representante de la mina, se manifestó que desde hace 45 días vienen realizando esta actividad minera en el lugar. Se evidencio la carencia de documentación o permiso expedido por la secretaria de minas de Antioquia que le acredite para realizar actividades mineras, así como tampoco permisos en materia ambiental*

En el mismo Informe se realizaron las siguientes recomendaciones:

Requerir a Los señores John William Giraldo Gómez y Javier Loaiza López para que suspendan las actividades que generan contaminación ambiental hasta que presenten ante tornare toda la documentación que los acredite para realizar actividades mineras. • Remitir copia del presente informe al Alcalde del Municipio de San Roque para lo de su competencia.

Que se realizó una nueva visita al lugar en la cual se elaboró Acta imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia 0039, la cual fue radicada con número 131-0592 del 05 de julio de 2016, por medio de la cual se impone la suspensión de actividades de minería por no contar con el respectivo título minero y por consiguiente no contar con licencia ambiental ni los respectivos permisos ambientales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Ley 685 de 2001 en sus siguientes Artículos

Artículo 14. *Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional".*

Artículo 85. *Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutadas por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales".*

Artículo 205. *Licencia ambiental. Modificado por el art. 13, Ley 1382 de 2010. Con base en el Estudio de Impacto Ambiental la autoridad competente otorgará o no la Licencia Ambiental para la construcción, el montaje, la explotación objeto del contrato y el beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación. Dicha autoridad podrá fundamentar su decisión en el concepto que al Estudio de Impacto Ambiental hubiere dado un auditor externo en la forma prevista en el artículo 216 de este Código.*

Artículo 206. Requisito ambiental. Modificado por el art. 14, Ley 1382 de 2010. Para las obras y trabajos de la explotación temprana, el interesado deberá obtener Licencia Ambiental, que posteriormente podrá ser modificada para amparar los trabajos definitivos de explotación con el lleno de los requisitos legales.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Acta de Medida Preventiva de Suspensión de Actividades en caso de Flagrancia, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de SUSPENSIÓN de actividad Minera desarrollada por los Señores CARLOS MARIO MORENO, JAVIER LOAIZA Y JAIME VELEZ, fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicada con número SCQ-135-0846 del 23 de Junio del 2016
- Informe Técnico con radicado 135-026 del 29 de junio de 2016
- Acta de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia 0039, radicada con número 131-0592 del 05 de julio de 2016

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las actividades de minería llevadas a cabo por los Señores CARLOS MARIO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 70'133.487 JAVIER LOAIZA identificado con cédula de ciudadanía 98'471.937 y JAIME VELEZ identificado con cédula de ciudadanía 98'483.577, desarrolladas en un predio denominado Hacienda la Ruiz, ubicado en la Vereda La Ruiz del Municipio de San Roque con coordenadas 6°28'23,3" N, 74°49'14,8" impuesta

mediante Acta imposición de Medida Preventiva en Caso de Flagrancia 0039, la radicada con número 131-0592 del 05 de julio de 2016.

PARAGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

PARAGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

PARAGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARAGRAFO 4º El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto los Señores CARLOS MARIO MORENO, JAVIER LOAIZA Y JAIME VELEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO del presente Acto administrativo al Señor Alcalde del Municipio de San Roque, para que actué de acuerdo a las competencias establecidas en la Ley 685 de 2001.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESEY CÚMPLASE

MAURICIO DAVILA BRAVO
Jefe (e) Oficina jurídica

Expediente: 056900324909
Fecha: 05 de julio de 2016
Proyectó: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Randy Guarín
Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente